

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre 27 del 2020.- A despacho de la señora Juez informando que el demandado oportunamente contestó la demanda. Igualmente informó a usted, que a la fecha ya se notificó la Defensora e Familia el ICBF y el Procurador.

Auto No. 1110

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Evidenciada la constancia de Secretaría, y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 y concordante del Código General del Proceso-

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art.373 del C. Gral. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 392 del C.Gral del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C. Gral del Proceso, para el día 04 DE JUNIO DE 2021 a las 9 am.

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por ESTADO, audiencia en la cual se RECÉPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia, que no excedan de dos sobre los mismos hechos y prescindirá de los que no comparezcan a ella. Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, con su correspondiente documento de identificación.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a). **Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). **Testimoniales:** Decretase el testimonio de los señores NICOLL TATIANA BOLAÑOS y KARENT YAMILE CORDERO MORA.

Quienes rendirán declaración sobre los hechos que les conste de la demanda.

c). **Oficio:** Oficiar a BANCOLOMBIA S.A. para que expida certificación laboral del señor RAUL LEDESMA LEON identificado con la C.C. No. 1.130.676.825, informando tipo de contrato, cargo, fecha de ingreso, salario, comisiones, primas legales y extralegales, igualmente indique se es beneficiario de convención colectiva de trabajo.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a). **Documentales:** Désele el valor legal que le otorga la ley, a los documentos aportados con la demanda.

b). **Testimoniales:** No se decretan por no haber sido solicitados por la parte demandada.

c). **Documentales:** Requierase a la demandante para que en la audiencia presente los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento del inmueble en donde reside con la menor MARIA JULIANA LEDESMA.
- Factura de servicios públicos de agua y energía, de los últimos 6 meses del inmueble donde reside la menor MARIA JULIANA LEDESMA.
- Contrato suscrito por la actora para realizar el transporte de la menor MARIA JULIANA LEDESMA desde el lugar de su residencia hasta el colegio donde estudia la menor.

d). Librese oficio al RUAJ-REGISTRO UNICO DE AFILIADOS (notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) para que se sirvan certificar si la señora STEPHANY GOMEZ PAZ. Se encuentra afiliada al Sistema de Protección Social, pensiones, cesantías, riesgos laborales, entidad promotora de salud, en caso afirmativo indiquen cual es el valor reportado como ingresos de la mencionada señora.

QUINTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- Confirmar su asistencia.
- Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

SEXTO: RECONOCER Personería suficiente al doctor GUSTAVO ADOLFO PARRA RUIZ, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 63.238 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI DE ORALIDAD

En estado No. 121, hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C. Gral del P.).

Santiago de Cali
La secretaria.-

09 DIC 2020

AMPARO MOLINA NARVAEZ